

✓
Congreso

Nº 3482



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Julio 13-23- 1896

Archivos del Congreso

Legajo n.º III -

Año de 1896 -

Expediente N.º 7 -

3482

Memoria de Gracia y Jus.

ticia - Decreto aprobatorio de los actos

Contenidos en ella, dictamen y actuaciones -

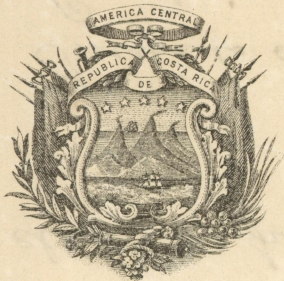
No consta en el expediente el día de la lectura de la Memoria y en el que pasó á Comisión. El 17 de julio se discutio' y aprobo' el dictamen favorable, y en los días 20 y 22 sig^{tes} terminaron los debates del proyecto que fue' aprobado, emitiéndose el decreto bajo el N.º 56 el 23 de julio, en cuyo día obtuvo el "publíquese".

Julio 13 de 1896
Iniciado el día de la lectura -

Concluido el 23 de julio de 1896 -

Estante n.º III

Cajón - A



*Secretaria de la Comision Permanente,
de la Republica de Costa Rica.*

Palacio Nacional,

San José

de 18

1896.
Ordinarias
Justicia.

D.º 56.

Decreto N.º 56 de 23 de julio de 1896, aprobatorio de los actos practicados por el Poder Ejecutivo en los ramos de Justicia y Gracia durante el año administrativo de 1895 a 1896.

Congreso Constitucional.

Hemos hecho minucioso examen de los actos del Poder Ejecutivo en las Cartas de Gracia y Justicia en que el señor Secretario de Estado en aquellos Despachos Di cuenta a esta Cámara, correspondientes al año económico que terminó el 31 de marzo próximo pasado.

En el documento a que nos referimos se encuentra de manera clara en lo que se relaciona con la Cartera de Justicia la deficiencia de nuestras leyes en materia penal, deficiencia que da por resultado la falta de claridad en el descubrimiento de los delitos, proveniente en gran parte de los muchos recursos que se brindan a los Defensores y el poco o ningún interés que las autoridades instructoras despliegan en averiguación de los hechos que deben poner en claro el crimen que trata de comprobarse. - Esto no podría provenir como regla generalísima; pero, las mas de las veces, la instrucción adolece en mucho de esto que dejan de tomarse por las autoridades llamadas a hacerlo, y cuando se toman por que el Delito fué cometido en circunstancias que no deja duda su comprobación, en el plenario se desvirtúan las declaraciones, de tal manera que si la causa es sometida a enjuiciamiento de jurados, casi es segura una absolución. Toda la duda que presenta el proceso generalmente contradictorio en la instrucción y el plenario.

A nuestro parecer, el defecto apuntado cesará desde que se ponga en práctica el sistema de enjuiciamiento criminal

que la Comisión codificadora elabora sobre el juicio oral y público que será presentado a esta Cámara oportunamente. No obstante lo que se relaciona con respecto a la emisión de la ley, creemos que el Ministerio de Justicia de acuerdo con la Suprema Corte, bien podrían nombrar en cada cabecera de provincia un Juez cuyas únicas funciones sean las de instruir sumarios criminales, y quienes tendrían toda clase de auxilios, para citaciones de testigos, capturas, reconocimientos etc.

Las razones que nos abogan para esa indicación, es que los señores Alcaldes, tienen a su cargo muchas y múltiples ocupaciones que les hacen casi imposible desplegar la actividad que ellos mismos desearan.

En cuanto se refiere a Gracia, las concejías han obedecido a informes del Supremo Tribunal y de conformidad con la ley.

Obedidas las indicaciones apuntadas, proponemos el siguiente proyecto de ley.

El Congreso etc

En uso de la atribución M.^a del artículo 73 de la Constitución

Decreta:

Artículo único: Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo en las cartillas de Justicia y Gracia, de que ha dado cuenta el Señor Secretario de Estado en dichos actos

Pachos, durante el año económico que
terminó el 31 de marzo del corriente año.
Al Poder Ejecutivo

Dado etc.

Sala de las Comisiones. Comisión
de Gracia y Justicia. San José, 13
de julio 1896.

Rómulo Gonzales

Proterdercat Ignacio Barquero

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional.
San José, trece de julio de mil ochocientos no-
venta y seis.

Leído el dictamen que precede
se mandó publicar en el periódico o-
ficial.

Croquis

Juan V. Yanof

Se publicó el dictamen precedente en La Gaceta n°
162 de fecha 15 del mes de julio en curso.

Juan de A. Ramírez

Oficial Mayor.

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional.
San José, julio diez y siete de mil ochocientos no-
venta y seis.

Leído el anterior dictamen y pue-
to a discusión, se dio por discutido
y se aprobó - por lo que se puso a dis-

cusión, después de leído el referido dictamen y el respectivo proyecto de ley que él contiene. no hubo discusión, quedando aprobado en primer debate, señalando para segundo debate la sesión próxima.

Oyón

Lizano

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José, julio veinte de mil ochocientos noventa y seis

Leído y puesto a discusión en 2º debate el proyecto de ley anterior se dio por discutido, y se señaló para 3º debate la sesión próxima.

Oyón

Lizano

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José, veintidos de julio de mil ochocientos noventa y seis.

Se leyó y puso a discusión en 3º debate el proyecto de ley de la Comisión de Gracia y Justicia que aprueba los actos del Poder Ejecutivo en estos ramos durante el año fiscal de 1895 a 1896, se dio por discutido y recibida la votación fue aprobado en general.

Se procedió a la discusión en detal. Leídos y puestos a discusión separadamente el artículo único del proyecto y el preámbulo fueron aprobados sin enmienda ni discen

si on.

Ouzo

Lifanof

4
N^o 56.

El Congreso Constitucional
de la

República de Costa Rica,

En uso de la atribución 11^a del ar-
tículo 73 de la Constitución,

Decreta:

Artículo único. Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo en las Carteras de Gracia y Justicia, de que ha dado cuenta el señor Secretario de Estado en dichos despa-
chos, durante el año económico que termi-
nó el treinta y uno de marzo del corriente
año.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congre-
so. Palacio Nacional. San José, a los veinte-
tres días del mes de julio de mil ochocien-
tos noventa y seis.

Vicente Orozco

Pedro León Pérez

Juan P. Alfaro

Pa.

lacio Nacional. San José, a veintitrés de julio de mil ochocien-
tos noventa y seis.

Publiquese.

Rafael Guevara.

El Secretario de Estado
en los despachos de Gracia y
Justicia

Ruando Pucheta